

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

**C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal de Colón, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracciones I y III, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción IV, 22 y 24 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que el citado numeral 115 de la Carta Magna en su fracción III inciso b) señala que, entre otros, el Alumbrado Público es un servicio y función Constitucionalmente asignado a cargo del Municipio, por lo cual, este Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto.
3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
4. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
5. Que la Secretaría de Servicios Públicos es una dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la cual es la Dependencia encargada de prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos teniendo como principales facultades el planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, tales como panteones, alumbrado público, mercados y rastro, entre otros, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 22 y 24 fracción I inciso c) del citado dispositivo legal.
6. Que el actual Reglamento del Servicio de Alumbrado Público, fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de mayo de 2015, así mismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 4 de septiembre de 2015.

7. En virtud de lo manifestado en el considerando que antecede, es necesario que el Municipio de Colón, cuente con sus reglamentos actualizados y concordantes con la Legislación Estatal, por lo cual, resulta indispensable la aprobación de un nuevo Reglamento para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Colón.

8. En este sentido, se recibió oficio en la Secretaría del suscrito por el Lic. Mario Daniel Espinosa Valencia, entonces Secretario de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual remite la Propuesta del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Colón, Qro., a fin de que sea sometido a consideración y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CGyCOSP/031/DAC/2022.

9. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0417/2022, de fecha 7 de septiembre del 2022, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos para su estudio y consideración.

10. Con fundamento en el artículo 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro mismo que a la letra dispone:

**“ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

**I. DE GOBERNACIÓN.-** Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

**III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-** Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpieza de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.

11. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos son competentes para conocer del presente asunto, por lo que los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

12. En concordancia con lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo, Colón 2021-2024, aprobado mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 31 de marzo de 2022, en particular en su Eje 5 “Gobierno abierto y cercano a la gente”, en su línea de acción 5.1 y muy en específico en su punto 5.1.2 cuyo objetivo es la actualización de los reglamentos y normatividad interna, es que se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento el presente Reglamento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II inciso 7) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes, el siguiente:

“

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se aprueba el Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Colón, Qro, para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.****TÍTULO ÚNICO  
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO  
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Colón; la aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 2.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, alumbrado de vapor de sodio preferentemente de tipo Led, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común, cuando así lo determine la autoridad Municipal.
- c) La realización de todas las obras de mantenimiento del sistema de alumbrado público, o intervenir en casos especiales que determine la autoridad Municipal.
- d) La aplicación de políticas para implementar nuevos sistemas de alumbrado público con tendencia primordialmente en ahorro de energía y protección al medio ambiente.
- e) Recibir las ampliaciones de alumbrado público, previa ejecución y verificación por parte de la Secretaría de Obras Públicas

**ARTÍCULO 4.-** Las actividades técnicas que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS  
DE APLICAR ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 5.-** Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. La administración, operación, conservación y vigilancia del servicio público señalado en el presente reglamento;
- II. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los programas relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. Organizar la operatividad de los servicios públicos procurando utilizar instrumentos y tecnología avanzada que permita una mayor optimización de funciones y recursos;
- IV. Proponer al Secretario de Finanzas las tarifas a las que estén sujetos los servicios públicos municipales, para ser incorporados al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;
- V. Nombrar y remover al Director de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Nombrar y remover al Jefe del Departamento de Alumbrado Público.
- VII. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento.
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.** Son obligaciones y facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Establecer las normas, criterios y procedimientos a que se sujetará el establecimiento, administración, conservación, ampliación, rehabilitación y mejoras en el servicio de alumbrado público en el municipio de Colón;
- II. Rendir los peritajes y avalúos de los daños ocasionados a los equipos e instalaciones que sirvan para la prestación del servicio de Alumbrado Público, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
- III. Solicitar al área correspondiente la realización de visitas de inspección relacionadas al Alumbrado Público;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones de conformidad a lo señalado en las disposiciones aplicables;
- V. Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con obra pública que se desarrollen por encargo de la autoridad municipal y que tengan relación con el servicio de alumbrado público;
- VI. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7.** Son obligaciones y facultades del Departamento de Alumbrado Público:

- I. Verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas para instalaciones de Alumbrado Público del municipio de Colón y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Mantener actualizada la base de datos y el registro de la red del sistema de Alumbrado Público;
- III. Vigilar que las mejoras, ampliaciones y ejecución de obras nuevas al sistema de alumbrado público en el municipio, se realicen conforme al presente reglamento y sean cumplidas sus disposiciones por los particulares y los distintos niveles de gobierno;
- IV. Ejecutar y operar las propuestas sobre la instalación, conservación, mantenimiento, ampliación y administración del sistema de alumbrado público;
- V. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones que señalen las Normas Oficiales Mexicanas, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Intervenir en la elaboración de los proyectos ejecutivos y vigilar que la integración del mismo se realice cumpliendo las especificaciones técnicas señaladas por el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- VII. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- VIII. Dar visto bueno, previo dictamen técnico correspondiente, en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando así se requiera y se pretenda hacer la entrega del mismo al Municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.
- IX. Recibir y determinar lo procedente con las solicitudes relacionadas al sistema de Alumbrado Público Municipal.
- X. Las demás actividades que expresamente le confiera la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** En la prestación del servicio público de alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas al consumo de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 9.-** El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas para éste y competencia de La Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 10.-** La aplicación de sanciones por infracciones al presente reglamento o Reglamento de Policía y Gobierno Municipal con relación a la adecuada prestación del servicio de alumbrado público corresponderá a la persona titular del Juzgado Cívico Municipal o su equivalente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

**ARTICULO 11.-** En las instalaciones de redes de energía eléctrica internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de este municipio y que dichas obras se hayan entregado a la Dirección de Servicios Municipales, en las que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas oficiales que como sistema de seguridad debe de existir para uso industrial o comercial que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

**ARTICULO 12.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y habitantes al momento de hacer su colocación.

**ARTÍCULO 13.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar las ampliaciones que se puedan presentar de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 14.-** En las áreas o localidades que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que tenga asignados el Departamento de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 15.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, al Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Dirección de Servicios Públicos por vía telefónica, por escrito o de manera personal en las oficinas de dicho Departamento.

### **CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL**

**ARTICULO 16.-** Son deberes de los fraccionadores de todo tipo, incluyendo granjas y de explotación agropecuaria o de tipo industrial, dar cumplimiento a todas las obligaciones que establece el presente Reglamento, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro y las demás relativas aplicables a la materia de obras relacionadas con alumbrado público.

**ARTICULO 17.-** Es necesario que los fraccionadores de este Municipio incluyan en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado y encendido de las lámparas de estas líneas.

**ARTÍCULO 18.-** Además de lo descrito en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica debidamente protegidos para evitar que sean dañados. El Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden.

**ARTICULO 19.-** Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que usen aparatos o artefactos o ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o a Comisión Federal de Electricidad, según sea el caso, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 20.-** El Departamento de Alumbrado Público deberá verificar en todo momento que los materiales y equipo utilizados para ejecutar los trabajos de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de alumbrado público cumplan con las especificaciones señaladas en este ordenamiento, en las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** Para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público deberán utilizarse materiales y equipo de buena calidad. El Departamento de Alumbrado Público deberá emitir una opinión técnica respecto de las especificaciones del sistema de alumbrado para los proyectos de ampliación de la red de alumbrado que serán ejecutados por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 22.-** El Departamento de Alumbrado Público deberá verificar e inspeccionar los bienes que serán utilizados en las obras referentes a la materia del presente ordenamiento, y en su caso, observando que los mismos se ajusten a las especificaciones establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SOLICITUDES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Los vecinos de los centros de población del Municipio de Colón interesados en la instalación y operación adecuada del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 24.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades Municipales:

- a).- Nombre completo, dirección y firma del solicitante.
- b).- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, o en su caso, datos que hagan encontrar la localización precisa del lugar del peticionario.
- c).- Datos que refieren los posibles daños reportados.

**ARTÍCULO 25.-** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir al mejoramiento de las líneas existentes para la prestación de este servicio.

En el caso de que dicha solicitud sea relacionada con una propuesta de ampliación de alumbrado público ésta se girará a la autoridad competente, a efecto de que, sea evaluada y en caso de ser aprobada se realicen las gestiones correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Presentadas las solicitudes por los interesados, el Departamento de Alumbrado Público, realizará la separación de las mismas según las rutas establecidas para darles la atención inmediata.

**ARTICULO 27.-** La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya, y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

**ARTÍCULO 28.-** El Departamento de Alumbrado Público, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, realizará las gestiones para la contratación y actualización respecto del censo del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad en el Estado.

**ARTÍCULO 29.-** Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTÍCULO 30.-** Las Autoridades Municipales darán toda clase asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, de los estudios técnicos, la instalación y operación del alumbrado público.

**ARTÍCULO 32.-** Los requisitos para la aprobación de proyectos a construir de alumbrado público en fraccionamientos, área habitacional y obras de infraestructura realizadas por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, quedarán a cargo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 33.-** El mantenimiento menor de alumbrado público será competencia del Departamento de Alumbrado Público, quedando las funciones de mantenimiento mayor, por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad

Para efectos de este artículo se entiende como mantenimiento menor, todo aquel relacionado a revisiones, diagnósticos y cambio de material dañado, así como intervención a transformadores propiedad del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO 34.-** El Departamento de Alumbrado Público únicamente recibirá las instalaciones de Alumbrado Público de un fraccionamiento, área habitacional y obras de infraestructura realizadas por las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos por este Reglamento y demás normatividad aplicable y se ha acatado el proyecto de alumbrado público aprobado.

**ARTÍCULO 35.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSOS Y SANCIONES**

**Artículo 36.-** Las infracciones al presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa.- Que se determinará mediante la aplicación de la UMA (unidad de medida de actualización), las que se aplicarán en los supuestos estipulados en el artículo 37 del presente reglamento.
- III. Arresto administrativo hasta treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 37.-** Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y las demás aplicables de la materia; sancionando las siguientes infracciones:

- a) Se le aplicará de 5 a 10 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida de Actualización) de multa.
- b) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- c) Se le aplicará de 5 a 10 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida de Actualización) de multa.
- d) Al usuario o particular que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- e) Se le aplicará de 10 a 20 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida de Actualización) de multa
- f) Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondiente
- g) Quien instale plantas de abastecimiento, o a quien esté conectado a los transformadores del Municipio sin las autorizaciones correspondientes.
- h) Se le aplicará de 1 a 20 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida de Actualización) de multa.
- i) Al usuario o particular que no realice el pago por la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo lo establecida en la ley del Ingresos del Municipio de Colón.
- j) Se le aplicará de 50 a 100 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida de Actualización) de multa.

- k) A quien robe o dañe total o parcialmente las lámparas de alumbrado público.
- l) Las demás sanciones que determinen los reglamentos municipales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 38.-** Para el caso de que los daños se hayan realizado a bienes de la Comisión Federal de Electricidad, ésta será la autoridad competente para determinar el tipo de sanción aplicable de acuerdo con la reglamentación que rige tal institución.

**Artículo 39.-** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras en relación, será sancionado con multa según sea el daño ocasionado y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.

**ARTÍCULO 40.-** Se sancionará con amonestación por escrito en aquellos casos en que los infractores no hayan logrado obtener su finalidad de obstruir o dañar o alterar el servicio de alumbrado público y sean cometidas por primera vez.

**ARTICULO 41.-** En caso de la aplicación de la sanción establecida por arresto administrativo, esta se aplicará sólo en los casos de que el Juez Cívico, conmute la pena conforme a lo establecido en el artículo 37 de presente reglamento.

Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 42.-** El infractor podrá recurrir las resoluciones emitidas mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Colón, Qro., la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y las demás leyes aplicables a la materia.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., "La Raza", así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo abroga el Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Colón, Qro., así mismo, se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

**En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Colón, Qro., en la Ciudad de Colón, Querétaro, a los 13 (trece) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**

**A t e n t a m e n t e**  
**"Juntos Volamos Alto"**

**C. Manuel Montes Hernández**  
**Presidente Municipal**  
**de Colón, Qro.**  
Rúbrica

**Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota**  
**Secretario del Ayuntamiento del**  
**Municipio de Colón, Qro.**  
Rúbrica